

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2023-00295-00
ACCIONANTE:	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO, SERVICIOS LOGISTICA Y CONEXOS - SINTRATAC, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO - ACAV
ACCIONADAS:	NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Da el trámite de medida cautelar ordinaria y corre traslado.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia presentada por el **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO, SERVICIOS DE LOGISTICA Y CONEXOS - SINTRATAC, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO - ACAV**, en el medio de control de la referencia, como sigue:

1.1. La parte accionante solicitó como medida cautelar lo siguiente:

“[...] Respetuosamente solicito al Despacho que decrete la siguiente medida cautelar, de carácter anticipativo y, adicionalmente que le dé trámite de las medidas cautelares de urgencia en los términos del artículo 234 del CPACA.”

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2023-00295-00
ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO
COLOMBIANO Y OTRO
ACCIONADAS: NACIÓN -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Primera: Que, para conjurar la amenaza al derecho colectivo a la moralidad administrativa, al patrimonio público y al trabajo, y para detener la conducta usurpadora de funciones, se ordene a la Aerocivil a cesar el procedimiento administrativo con radicado N° 2022078486, por haber perdido competencia para adelantarlo.

1.2. El artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, sobre la solicitud de medida cautelar de urgencia, establece:

*“[...] **Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia.** Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.*

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta [...]”

1.3. Por su parte, el artículo 233 *ejusdem*, establece el procedimiento que se debe seguir para la adopción de medidas cautelares ordinarias, disponiendo que a la solicitud de cautela se correrá traslado por el término de 5 días, plazo que correrá de forma independiente a la contestación de la demanda (decisión respecto de la cual no proceden recursos), y dentro de los 10 días anteriores al vencimiento del término anterior, se emitirá pronunciamiento sobre la misma. Si la medida cautelar se solicita en audiencia, durante la misma se correrá traslado a la misma a la contraparte, y en la misma diligencia podrá ser decretada.

2. Análisis del Despacho

En el caso *sub examine*, revisada y evaluadas las pruebas aportadas en el escrito de la demanda y la solicitud de medida cautelar de urgencia, el Despacho considera que no resultan suficientes para poder decidir sobre la solicitud; por lo que, se hace necesario correrle traslado de la solicitud a las partes, con el fin de contar con el correspondiente material

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2023-00295-00
ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO
COLOMBIANO Y OTRO
ACCIONADAS: NACIÓN -UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO: TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

probatorio que permita al Despacho tener los juicios de valor necesarios para decidir.

Razón por la cual, se impartirá el trámite ordinario a la medida solicitada, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉSELE el trámite de medida cautelar ordinaria a la solicitud realizada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado de la medida cautelar presentada por la parte accionante, esto es, a la parte accionada, entidades y sociedades vinculadas.

TERCERO.- Por Secretaría de la Sección, CONFÓRMASE una carpeta de medida cautelar en la plataforma OneDrive, la cual deberá contener la presente providencia.

CUARTO.- Ejecutoriada y cumplida este auto, **INGRÉSESE** de manera inmediata al Despacho la presente actuación, con el fin de resolver la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹.

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

¹ CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma electrónica SAMAI, por la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera,; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.